



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

14 DE ABRIL DE 2012

Suplemento
7263

G

No.- 29367

DECRETO 199

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del presente año, el Diputado José Antonio Gómez Muñoz, presentó iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 74, 75 y 76 y se adiciona el artículo 76Bis, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco; la cual por instrucciones del presidente de la mesa directiva fue turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia.
- 2.- Que con fecha 13 de febrero del año 2011, la Oficialía Mayor mediante Memorandum número HCE/OM/270/2012, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva hizo llegar a la Comisión antes citada, dicha iniciativa para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- En consecuencia, en sesión de esta fecha, los integrantes de la comisión arriba mencionada, previo análisis y discusión de la iniciativa señalada, acordaron emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; a través de la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, además de la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, conforme a las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala.

En cumplimiento a dicha responsabilidad, el estado mexicano ha emprendido un férreo combate contra el crimen organizado a través de sus instituciones encargadas de mantener el orden, la paz y la seguridad pública, así como las de procuración e impartición de justicia.

SEGUNDO.- Que en respuesta a dicha labor los grupos criminales al ver amenazados sus intereses, han ejecutado acciones represivas e intimidatorias en contra de funcionarios de las instituciones encargadas de la seguridad pública, la procuración o administración de justicia y sus respectivas familias, sin que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y sus familiares se encuentren exentos, por ser quien dicta las políticas y mecanismos a seguir en el combate a la delincuencia.

TERCERO.- Que a nivel nacional existen múltiples sucesos que reflejan dicha situación, tal como el atentado realizado el 22 de diciembre de 2009 en contra de Jesús Torres Charles, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila o el ocurrido el pasado 24 de abril de 2010, en contra de Minerva Bautista Gómez, titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Michoacán, quien gracias a que se transportaba en un vehículo blindado debidamente escoltada, resultó ilesa.

CUARTO.- Que por desgracia nuestro estado no ha estado exento de esta realidad, basta recordar el atentado del que fue objeto el Secretario de Seguridad Pública del Estado el día 6 de marzo del año 2007; ejemplo más lamentable es el hecho en el que fue ejecutado Raúl López López, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, el día 18 de mayo de ese mismo año; una muestra más, es el ataque que del que fue víctima el Subprocurador de Investigaciones de la misma institución, el día 28 de Mayo del año 2009, en el que resultaron heridos varios de sus escoltas, a manos de operadores de la delincuencia organizada, quienes con dicha acción buscaban amedrentar a las autoridades estatales para que estas cesaran en su lucha por combatir la inseguridad en el Estado.

Aunado a ello, se han presentado ataques en contra de otros servidores, entre los que cabe citar el verificado el 23 de octubre de 2007, cuando un comando armado interceptó y disparó ráfagas de metralletas contra el vehículo en que viajaba el Subdirector de la Policía Judicial del Estado, Heberto Pérez Ramírez, privándolo de la vida por haber participado en operativos que culminaron con la captura de delincuentes, en cumplimiento a las directrices fijadas por el titular de la institución a la que han pertenecido.

QUINTO.- Que ante tales circunstancias y a fin de fortalecer las acciones que el Estado desarrolla en el combate a la delincuencia, tal y como lo han hecho en los Estados de Sinaloa, Nuevo León, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas, entre otros, se requiere garantizar la seguridad personal de quienes presiden las instituciones que coadyuvan en el esfuerzo de hacer de nuestra entidad un sitio más seguro.

Por la magnitud y naturaleza de los asuntos que se conocen y de las tareas que se desempeñan, se requiere que esta garantía perdure más allá de la temporalidad de los cargos de los referidos funcionarios, pues resulta evidente que después de concluido su encargo, su seguridad y la de sus familiares siguen estando en un alto grado de vulnerabilidad.

SEXTO.- Que asimismo, esa realidad imperante en el país hace ineludible reforzar además la seguridad de aquéllos candidatos que aspiran a cargos de elección popular y que en los tiempos previstos en la ley electoral realizan actividades proselitistas en busca del voto ciudadano, porque en ese quehacer se encuentran expuestos a sufrir ataques en su persona y la de sus familiares por parte de los grupos delincuenciales que pretenden demostrar su poderío. Tal es el caso del atentado perpetrado en contra de Roberto Torre Cantú, candidato al gobierno del estado de Tamaulipas en el año 2010, quien fue asesinado junto con seis personas más, a tan sólo unos días de realizarse las elecciones estatales. Razón por la cual para prevenir un suceso similar en nuestra entidad se considera necesario garantizar la seguridad personal de quienes sean candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

SÉPTIMO.- Que en tal razón se considera que la garantía propuesta no constituye un privilegio, sino una necesidad y un aliciente para que aquellos servidores públicos a quienes se les brinde protección, desarrollen sus funciones con mayor seguridad, compromiso, seriedad y profesionalismo; de manera que, confiados en esa protección del Estado, las acciones que encabezen o hayan encabezado en el combate a la delincuencia, redunden sin límite alguno en un mayor beneficio para la sociedad, procurando en todo momento garantizar el derecho a la seguridad pública que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 consagra a favor de todos los mexicanos.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, previa modificaciones aprobadas por el Pleno, y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 199

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74 primer párrafo, 75 y 76; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 74 y el artículo 75 bis, todos correspondientes al título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO OCTAVO

Del Otorgamiento de Seguridad Personal

Artículo 74. Para efectos de esta Ley se entiende como seguridad personal a la protección mínima indispensable que otorga el Estado a aquellas personas que se encuentren en los supuestos de este Título, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física, así como la de su familia en línea ascendente y descendente hasta el primer grado.

El plazo por el que se otorgará la Seguridad Personal a que se refiere este título, se determinará conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo, la disponibilidad presupuestal y las circunstancias particulares del caso, no podrá exceder del plazo por el que se ejerció el cargo y podrá ser prorrogado si persiste la causa, salvo lo previsto en el artículo 76.

Artículo 75. Corresponde a las autoridades estatales en materia de Seguridad Pública implementar las medidas conducentes para garantizar la seguridad personal de quienes desempeñen o hayan desempeñado por lo menos un año, los siguientes cargos públicos en la entidad:

- I. Gobernador del Estado;
- II. Secretario de Gobierno;
- III. Procurador General de Justicia;
- IV. Secretario de Seguridad Pública;
- V. Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Subprocurador General de Justicia; y,
- VII. Director de Averiguaciones Previas.

Del mismo modo, se podrá otorgar seguridad personal a otros servidores o ex servidores públicos que con motivo del ejercicio de sus funciones o habiendo concluido éstas, lo soliciten y la requieran como consecuencia del riesgo asumido en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 75 bis. Es facultad del Secretario, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, autorizar el otorgamiento de seguridad personal a quienes así lo soliciten.

El Procurador General de Justicia del Estado podrá solicitar protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 76. En periodos electorales, las autoridades estatales de Seguridad Pública deberán brindar las medidas de seguridad personal a los candidatos a Gobernador del Estado, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter. Así mismo y desde el momento señalado, podrá otorgársele exclusivamente a los candidatos a diputados y presidentes municipales, que lo soliciten a través del Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento que determine los lineamientos, alcances y medidas conducentes para el otorgamiento de seguridad personal a quienes esta ley les reconoce ese derecho.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. MANUEL ANTONIO ULÍN BARJAU, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.